

|              |           |                                                            |
|--------------|-----------|------------------------------------------------------------|
| USUARIO      | ARAMIREV  | AUTO INTERLOCUTORIO<br>ESTADO DEL 06-12-2023<br>J18 - EPMS |
| FECHA INICIO | 6/12/2023 |                                                            |
| FECHA FINAL  | 6/12/2023 |                                                            |

| NI     | RADICADO                | JUZGADO | FECHA     | ACTUACIÓN          | ANOTACION                                                                                                                                                                                                                              |
|--------|-------------------------|---------|-----------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 123846 | 11001600001520100536100 | 0018    | 6/12/2023 | Fijación en estado | TRIANA VILLALBA - VICTOR ALFONSO : AI 1038 DEL 3/12/2021 EXTINCION DE LA SANCION PENAL (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO JUNTO CON CONSTANCIA DE COMUNICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL)//ARV CSA// |

URGENT

PASAR A ANDRÉS URG

pasar urg a Andres

Ejecución de Sentencia : 123846  
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2010-05361-00  
Condenado: VICTOR ALFONSO TRIANA VILLALBA  
Cédula: 80881778  
Fallador : JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO  
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO  
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.  
Decisión: DE PARTE//CONCEDE PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 1038**

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la libertad por pena cumplida del sentenciado a VICTOR ALFONSO TRIANA VILLALBA, con base en la documentación que siendo las 4:20 p.m. del día de hoy se recibe del centro de reclusión.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. En sentencia proferida por el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 29 de agosto de 2011 fue condenado **Víctor Alfonso Triana Villalba**, como autor responsable del delito de **homicidio simple en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones** y le fue impuesta la pena principal de **156 meses de prisión**. La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fue fijada en el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Fallo confirmado en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Mediante providencia del 3 de junio de 2016 el Homólogo Juzgado 2º de Tunja –Boyacá- concedió al prenombrado penado, la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del C.P.
3. En atención a la información aportada, mediante auto de sustanciación No. 1709 del 18 de junio del año que avanza se dispuso surtir el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal como lo ordena la Ley.
4. El 2 de agosto de 2019 este Despacho revocó a **Víctor Alfonso Triana Villalba**, el sustituto de la prisión domiciliaria concedido. Siendo trasladado del domicilio al centro de reclusión.

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

**VICTOR ALFONSO TRIANA VILLALBA**, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 156 meses de prisión, el 24 de Agosto de 2010, es decir, que ha descontado **135 meses y 8 días**.

Se ha reconocido redención de pena así:

| FECHA AUTO       | TIEMPO RECONOCIDO |       |
|------------------|-------------------|-------|
|                  | MESES             | DIAS  |
| 7 noviembre/2013 | 4                 | 10.75 |
| 11 junio /2014   | 0                 | 26.5  |

|                          |           |              |
|--------------------------|-----------|--------------|
| 25 agosto/2014           | 0         | 28.5         |
| 20 abril/2015            | 1         | 16.25        |
| 1 junio/2015             | 1         | 3.5          |
| 5 octubre/2015           | 1         | 25           |
| 18 marzo/2016            | 1         | 1            |
| 3 junio/2016             | 0         | 29.5         |
| 20 abril/2021            | 3         | 10           |
| 22 noviembre/2021        | 4         | 16.75        |
| 3 de diciembre de 2021   |           | 9,5          |
| <b>TOTAL REDENCIONES</b> | <b>20</b> | <b>27.25</b> |

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena se tiene que ha superado la totalidad de la pena, por lo tanto se concederá libertad inmediata por pena cumplida y, en consecuencia se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ., acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

La ejecución de la condena continúa respecto de la otra sentenciada.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Decretar en favor de **VICTOR ALFONSO TRIANA VILLALBA** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 29 de Agosto de 2011 por el JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Bogotá, por el delito de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones y homicidio.

**SEGUNDO.-** Disponer la libertad inmediata por pena cumplida de **VICTOR ALFONSO TRIANA VILLALBA**, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá., la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

**TERCERO.-** Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

**CUARTO.-** En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

**QUINTO.-** Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

**SEXTO.-** Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario on Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

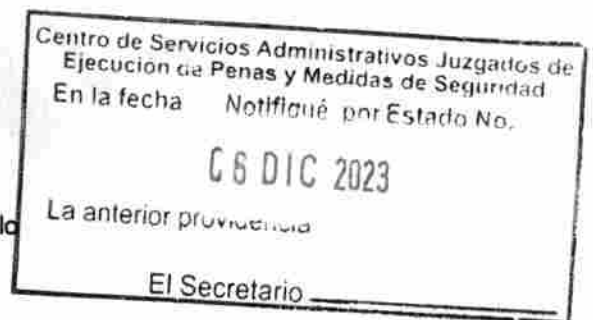
**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo  
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cdd0a6949905a665d3a403914a7f0bcce6256a989f3643c1d631a66627e3ca**

Documento generado en 03/12/2021 07:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 14/12/2021 5:36 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

| RADICADO | PROCESADO                         | FECHA      |
|----------|-----------------------------------|------------|
| 118024   | Antonio de Jesús Cruz Morales     | 2/11/2021  |
| 123846   | Víctor Alfonso Triana Villalba    | 3/12/2021  |
| 123846   | Víctor Alfonso Triana Villalba    | 3/12/2021  |
| 16571    | John Alexánder Bermúdez Pérez     | 6/12/2021  |
| 38164    | Leydy Andrea Barbosa Ciendua      | 2/12/2021  |
| 123056   | Óscar Alejandro Bernal Vásquez    | 2/12/2021  |
| 123056   | Óscar Alejandro Bernal Vásquez    | 2/12/2021  |
| 28733    | Jaime Aníbal García Aguirre       | 10/12/2021 |
| 30785    | Leidy Diana Villareal Daza        | 9/12/2021  |
| 20099    | Ómar Germán Arévalo Rojas         | 10/12/2021 |
| 20099    | Ómar Germán Arévalo Rojas         | 10/12/2021 |
| 123056   | Óscar Alejandro Bernal Vásquez    | 13/12/2021 |
| 123056   | Óscar Alejandro Bernal Vásquez    | 13/12/2021 |
| 51441    | Javier Fernando Delgado Rodríguez | 10/12/2021 |
| 24881    | Derwin Antonio Márquez del Mar    | 13/12/2021 |
| 24881    | Derwin Antonio Márquez del Mar    | 13/12/2021 |
| 118220   | Diomedes Alexánder Pérez Suspes   | 3/12/2021  |
| 2218     | Fanny Anacona de Oyos             | 30/11/2021 |

De otra parte, los siguientes autos ya me habían sido enviados anteriormente y ya se había surtido la notificación, los tres primeros el 30 de noviembre pasado, y el último (contra el cual, además, interpusé un recurso) el 20 de octubre de este año.

| RADICADO | PROCESADO                        | FECHA      |
|----------|----------------------------------|------------|
| 123056   | Óscar Alejandro Bernal Vásquez   | 25/11/2021 |
| 17504    | Roberth Emilio Sánchez Echeverry | 26/11/2021 |
| 17504    | Roberth Emilio Sánchez Echeverry | 26/11/2021 |
| 54853    | Jhon Alexánder López Velandia    | 7/10/2021  |

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega  
Procurador 369 JIP

Entregado: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038 NI. 123846

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 31/08/2023 9:15

Para:cesar sarmiento <cesarsarmiento12@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038 NI. 123846;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

cesar sarmiento

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038 NI. 123846



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

INFORME: Bogotá D.C. Septiembre catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

NUMERO INTERNO 123846 JUZGADO: 018

No. Único de radicación: 110016000015201005361

Condenado(a): VICTOR ALFONSO TRIANA VILLALBA

C.C. No. 80881778

Delito(s): FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES - HOMICIDIO

Pena: 156 MESES DE PRISION

Fecha de sentencia: 29 de Agosto de 2011.

Dirección:

Establecimiento Penitenciario:

Cordial saludo,

En cumplimiento al auto de sustanciación No. 1378 de fecha 01 de agosto de 2022, informo que no es posible darle trámite toda vez que no se puede realizar la extinción por cumplimiento de pena, ya que revisado el aplicativo Siglo XXI, no se observa que el Notificador del área de picota aun cuando en fecha 07 de diciembre de 2021 se le envío autos interlocutorios No. 1038 y 1040 y boleta de libertad No. 106 de fecha 03 de diciembre de 2021 de marena digital, por razones de emergencia sanitaria covid-19, No se evidencia que fueran notificados al condenado, y posteriormente entregadas a secretaria con dicha notificación o informe de no poder hacerlo a la secretaria para posterior trámite, el cual es la fijación por estado, y de esta manera al no estar terminado el trámite con dichos autos, y al no saber que paso con ellos, no es posible realizar la extinción y posterior envío de paz y salvo requerido por el condenado TRIANA VILLALBA.

Anexo soporte que evidencia el envío de autos y boleta de libertad en mension a la notificadora del área de la cárcel picota, para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias

TANNYA BERNAL LEON  
ESCRIBIENTE